

QUILICURA, A CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE

A la hora señalada se da inicio al comparendo de estilo por la parte denunciante de Sernac representado por el abogado don Erick Vásquez Cerda y por la parte denunciada de Comercial e Industrial Silfa S.A. representada por el habilitado de derecho don Tomás Frenck Kleinman;

EL TRIBUNAL LLAMA A UN AVENIMIENTO. El cual no se produce.-

La parte de Sernac viene en ratificar en todas sus partes la denuncia infraccional que rola de fs. 12 a 24 ambas inclusive, por infracción a los artículos 3 inciso 1° letra b, 23 y 29 de la Ley 19.496 en relación al artículo 1° del Decreto N° 176 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y ratifica los documentos acompañados a la denuncia que rolan a fs. 1 a 11, ambas inclusive, con citación.-

A lo que el tribunal resuelve, Téngase por ratificada la denuncia y por ratificados los documentos.-

La parte denunciada viene en contestar la denuncia por escrito, solicitando que ésta se tome como parte integrante de la misma.-

A lo que el tribunal provee: **A LO PRINCIPAL:** Téngase por contestada la denuncia; **AL PRIMER OTROSÍ:** Téngase por acompañado los documentos en forma legal; **AL SEGUNDO OTROSÍ:** Téngase por acreditada y por acompañada la personería; **AL TERCER OTROSÍ:** Téngase presente

Sin perjuicio de la contestación de la denuncia, la parte de Comercial e Industrial Silfa S.A. viene en allanarse a la denuncia del Sernac, solicitando a Usia., se aplique el mínimo de la multa establecida en la Ley, y la parte de Sernac toma conocimiento del allanamiento propuesto por la denunciada y no se opone a él.-

A lo que el tribunal provee: Téngase presente y por aprobado el allanamiento y se aplica a Comercial e Industrial Silfa S.A. una multa equivalente a 5 UTM, la que deberá ser pagada dentro del 5° día.-

Se da por evacuado el comparendo de estilo, las partes, leen se notifican y firman ante Usía y ministro de fe que autoriza de la resolución que antecede.-

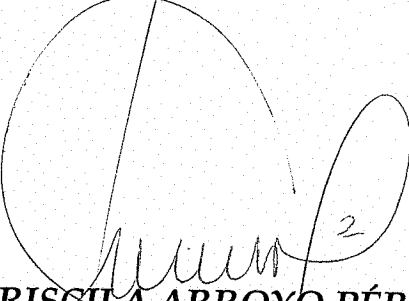
JUEZ

SECRETARIA



**JUZGADO DE POLICIA LOCAL
QUILICURA**

CERTIFICO: *Que en los autos Rol N° 42.805-6 caratulado "Servicio Nacional del Consumidor con Comercial e Industrial SILFA S.A.", no se ha interpuesto recurso alguno en contra de la sentencia de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete rolante a fs. 65 y siguientes dentro del término legal y el plazo para hacerlo se encuentra vencido. Encontrándose firme y ejecutoriada Doy Fe. Quilicura a tres de mayo de dos mil dieciocho.-*


**PRISCILA ARROYO PÉREZ
SECRETARIA - ABOGADA**